

„ miento ; y en el resto del Reyno de Murcia , desde el  
 „ dia que se publique esta mi Real Cedula , cuya egecu-  
 „ cion tengo cometida , y ahora nuevamente cometo , á la  
 „ prudencia , zelo , y actividad del referido Don Carlos  
 „ Reggio ; y para ello le doy comision especial , y priva-  
 „ tiva con todas las facultades que se requieren : Por tan-  
 „ to , asimismo mando á los Corregidores , Jueces , Jus-  
 „ ticias , Ministros , y Personas de qualquier clase que sean  
 „ del dicho Reyno de Murcia , y demás á quien toque ,  
 „ que desde el dia de la publicacion de esta mi Real Ce-  
 „ dula , no consientan , ni permitan en el dicho Reyno el  
 „ uso de la referida moneda de Seisenas , Tresenas , y Di-  
 „ neros Valencianos , ni la admitan á Comercio , ni en las  
 „ Cajas , y Tesorerias , ó en contratos particulares ; ze-  
 „ lando los dichos Jueces , cada uno en su respectiva Ju-  
 „ risdiccion , su puntual cumplimiento , y auxiliando en to-  
 „ do quanto convenga las disposiciones , y providencias que  
 „ para ello tome el mencionado Don Carlos Reggio , en  
 „ virtud de la especial , y amplia Comision que para ello  
 „ le tengo conferida , haciendo á este efecto todos los au-  
 „ tos , y diligencias que sean necesarias : Que asi es mi vo-  
 „ luntad. Dada en San Lorenzo á quatro de Noviembre  
 „ de mil setecientos setenta y dos años. = YO EL REY.  
 „ = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Joseph  
 „ Ignacio de Goyeneche. = Corresponde con su original,  
 „ de que certifico yo Don Antonio Martinez Salazar , del  
 „ Consejo de S. M. su Secretario , Contador de Resultas,  
 „ Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno , y  
 „ lo firmo en Madrid á siete de Noviembre de mil sete-  
 „ cientos setenta y dos. = Don Antonio Martinez Sala-  
 „ zar.

Real Or-  
den.

„ **EL REY HA ENTENDIDO QUE LAS SEISENAS,**  
 „ Tresenas , y Dineros del Reyno de Valencia , que como  
 „ moneda propia , y peculiar suya , no deben salir de él,  
 „ ni tener curso en los demás , como varias veces se ha  
 „ declarado , y se repitió en particular para ese Reyno de  
 „ Murcia por la Real Cedula de 4. de Noviembre de 1772.  
 „ corren no obstante en él , y en otras Provincias , donde

